

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en auto anterior, consistente en gestionar la notificación de la parte demandada conforme lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En dicho sentido, manifestó que gestionará la notificación conforme dicha normatividad, en los correos electrónicos argama8081@gmail.com y auxiliargmc@gmail.com, los cuales se encuentran enunciados en el respectivo Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ejecutada. Asimismo, solicitó acceso al expediente digital. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipos Gleason S.A.
Demandada	Constructora Argama S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00345 00
Asunto	Requiere parte actora – Accede a solicitud

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación con tener acceso al expediente digital. En dicho sentido, se compartirá el respectivo enlace de acceso a la carpeta contentiva del proceso ejecutivo de la referencia.
2. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte actora para que de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, PREVIAMENTE, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,

que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0100</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
